



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 293

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA S/
A SUNTO Nº 231/90 (PES. Nº 88/90 QUE ADJUNTA
FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DFO. Nº 1929/90 QUE VETA
EN SU TOTALIDAD LA LEY MODIFICATORIA DE SU SIMILAR
Nº 234 (BANCO DEL TERRITORIO, SU TRANSF. EN ENTIDAD
AUTARQUICA)

Entró en la sesión de: 20-9-90 8/2

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº 9º INSISTENCIA

SALUDADO.



S/Asunto N° 231/90

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

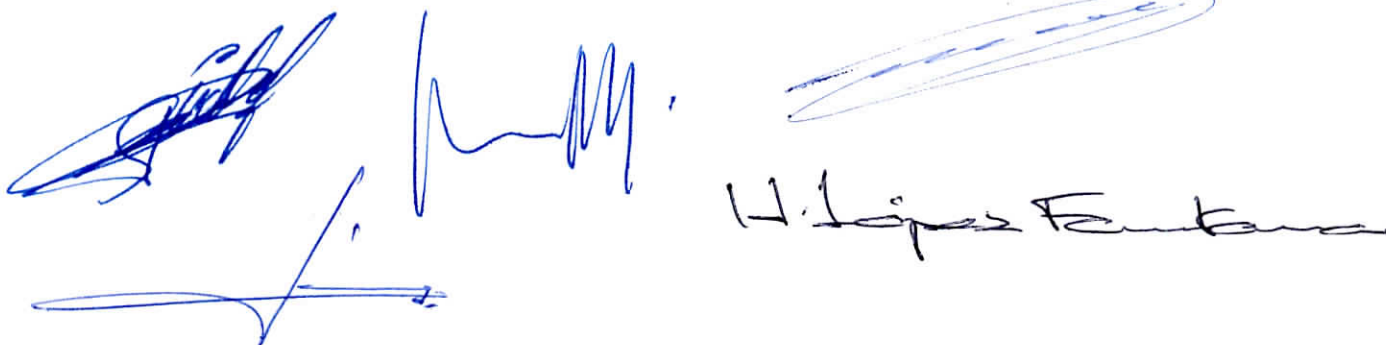
LEGISLATURA

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
19.9.90
SEC. 4 N° 293 HORA 18

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales ha considerado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo Territorial en el Decreto N° 1929/90 que veta totalmente el Proyecto de Ley que modifica la Ley Territorial N° 234 (Carta Orgánica del Banco Del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, 19 de Setiembre de 1990.



Three handwritten signatures in blue ink are present. The signature on the right is clearly legible as "H. López Fontana". The other two signatures are more stylized and less legible.



*Asamblea Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión ha considerado insistir en la sanción del Proyecto de Ley modificatoria de la Ley Territorial N.º 234 (Carta Orgánica del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 39, Inc. 11 del Decreto Ley 2.191/57, convalidado por Ley N.º 14.467.-

SALA DE COMISION, 19 de Setiembre de 1990

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



*Destitución Nacional de la Oveca del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

DEL BLANCO, Carolina
AUGSBURGER, Luis
LOPEZ FONTANA, Hernán
PRADA VILLA, Ricardo
MANFREDOTTI, Mario
NOIA, Victor Hugo

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

1112...

éste. Razón por la cual, el Estado no puede delegar la designación de quienes estarán encargados de su conducción y administración.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42° del Decreto-Ley 2.191/57.-

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

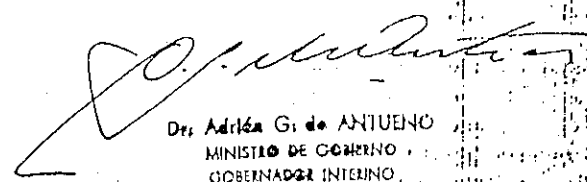
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- VETASE en su totalidad la sanción dada por la Honorable Legislatura Territorial el día 13 de JULIO de 1990, al proyecto de Ley Modificatorio de su similar N° 234 (Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 1929 /90.-


MIGUEL VACAS
Ministro de Economía y Hacienda


Dr. Adrián G. de ANTUANO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

1929

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 9 AGO. 1990

VISTO: La sanción dada por la Honorable Legislatura, en la sesión del día 13 de JULIO de 1990, al proyecto de Ley modificatorio de la Ley 234, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Territorio (Decreto-Ley 2.191/57); confirmada con esos mismos alcances y en cuanto no se le anteponga, por la Ley 23.775, para serlo con carácter transitorio de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; atribuye al Gobernador la potestad de nombrar y remover, (Art. 20 inc. 12) la que no puede ser conferida por ninguno de los Poderes, ni el Ejecutivo ni el Legislativo, a otro órgano, sea éste, de la estructura jurídica interna o ajeno a ella.

Que, los entes autárquicos, con hacienda propia se diferencian entre ellos, a partir de la propiedad de esa hacienda. Cuando esta se compone de aportes, de aquellos que con el Estado, mantienen solamente una relación salarial, donde se generan dichos aportes; se ajusta el derecho que los aportantes se hallen representados en la conducción y administración del ente autárquico.

Que en el caso del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur su hacienda propia, que cumple funciones de capital, es de propiedad absoluta del Estado, como lo determinó la Ley 234, de donde emerge una responsabilidad intransferible, que condiciona la designación de quienes lo han de dirigir y administrar; a ser ejercida únicamente por el Estado.

Que la soberanía de un ente autárquico con hacienda propia, cuando ésta es propiedad del Estado, queda ilimitadamente en manos de

J. C. Carrizo

ES COPIA

JUAN CARLOS CARRIZO

///...2

2-1

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 281

PERIODO LEGISLATIVO 198^{SO}

EXTRACTO: RES, NOFA Nº 088/80 QUE AJUNTA FOTOCOPIA
AUTENTICADA DEL DFO. Nº 1929/80 QUE VESA EN SU TOTALI
DAD LA LEY MODIFICATORIA DE SU SIMILAR Nº 234 (BANCO
DEL TERRITORIO, SU TRANSF. EN ENTIDAD, AUTARQUICA)


Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS 48
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 10-08-90 Hs. 13⁰⁰ Firma 

*Territorio Nacional de las Tierras del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Gobernador

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
10 AGO 1990
SEC. 2 N° 231 HORA 1345

NOTA N° 088 /90.-
LETRA: GOB.-

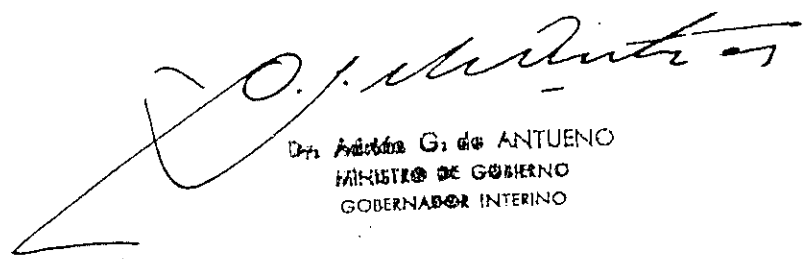
USHUAIA, 10 AGO. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de hacerle llegar fotocopia autenticada del Decreto n° 1.929/90, por el cual se veta en su totalidad la Ley sancionada por esa Cámara, con fecha 13 de Julio del corriente, referente a la modificación de su similar n° 234.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado: lo indicado en el texto.-



Dr. Andrés G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Don Walter Rubén AGUERO.

S _____ / _____ D

1929

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 9 AGO. 1990

VISTO: La sanción dada por la Honorable Legislatura, en la sesión del día 13 de JULIO de 1990, al proyecto de Ley modificatorio de la Ley 234, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Territorio (Decreto-Ley 2.191/57); confirmada con esos mismos alcances y en cuanto no se le anteponga, por la Ley 23.775, para serlo con carácter transitorio de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; atribuye al Gobernador la potestad de nombrar y remover, (Art. 20 inc. 12) la que no puede ser conferida por ninguno de los Poderes, ni el Ejecutivo ni el Legislativo; a otro órgano, sea éste, de la estructura jurídica interna o ajeno a ella.

Que, los entes autárquicos, con hacienda propia se diferencian entre ellos, a partir de la propiedad de esa hacienda. Cuando esta se compone de aportes, de aquellos que con el Estado, mantienen solamente una relación salarial, donde se generan dichos aportes; se ajusta a derecho que los aportantes se hallen representados en la conducción y administración del ente autárquico.

Que en el caso del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur su hacienda propia, que cumple funciones de capital, es de propiedad absoluta del Estado, como lo determinó la Ley 234, de donde emerge una responsabilidad intransferible, que condiciona la designación de quienes lo han de dirigir y administrar; a ser ejercida únicamente por el Estado.

Que la soberanía de un ente autárquico con hacienda propia, cuando ésta es propiedad del Estado, queda ilimitadamente en manos de

J. C. Carrizo

ES COPIA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

1112...

éste. Razón por la cual, el Estado no puede delegar la designación de quienes estarán encargados de su conducción y administración.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42° del Decreto-Ley 2.191/57.-

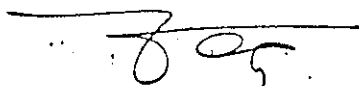
Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

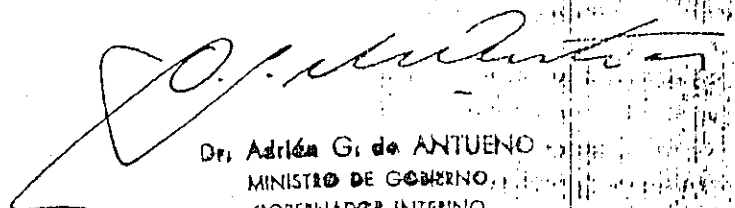
ARTICULO 1°.- VETASE en su totalidad la sanción dada por la Honorable Legislatura Territorial el día 13 de JULIO de 1990, al proyecto de Ley Modificatorio de su similar N° 234 (Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 1920 /90.-



MIGUEL VACAS
Ministro de Economía y Hacienda



Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL